



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

OFICINA DE APOYO
CALLE 8 No. 1 – 16 EDIFICIO ENTRECEIBAS PISO 2°

Santiago de Cali, 09 de abril de 2018.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: DIEGO ALEXANDER BEDOYA AGUIRRE
Accionado: COOMEVA EPS.
Vinculados: FUNDACION VALLE DE LILI, DR. LUIS FERNANDO TINTINAGO, DRA. DERLY ERAZO CORTEZ, ADRES. CLINICA DESA CALI, LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Radicación: 76-001-4303-010-2019-00060-00
Despacho: Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** de **DRA. DERLY ERAZO CORTEZ** dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a la señor **DRA. DERLY ERAZO CORTEZ** de la providencia de fecha 08 de abril de 2019, para los fines pertinentes se le transcribe el contenido de la Sentencia No. T - 66, emitido en el trámite de la tutela en referencia,...“**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. Cali, 08 de Abril del Dos Mil Diecinueve RAD. 010-2019-00060-00, RESUELVE: PRIMERO: TUTELAR** EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, reclamado por DIEGO ALEXANDER BEDOYA AGUIRRE, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia **SEGUNDO: ORDENAR** a la entidad COOMEVA EPS que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, dé respuesta completa, de fondo, clara y precisa al derecho de petición presentado por la accionante (fol. 18). **TERCERO: TUTELAR** LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA SALUD y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, del señor DIEGO ALEXANDER BEDOYA AGUIRRE HOYOS, identificado con C.C. No. 94.519.354, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: ORDENAR** a la EPS COOMEVA que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, suministre al accionante el listado de las IPS que hacen parte de su red de prestadores, para que el señor DIEGO ALEXANDER BEDOYA AGUIRRE pueda escoger con cual IPS quiere seguir recibiendo la prestación del servicio de salud, se advierte que en caso de que la EPS COOMEVA no cuente con una IPS adecuada para tratar la patología del accionante, deberá contratar con cualquier otra IPS que

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2°
Teléfono No. 8881051
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



*República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Cali*

preste los servicios requeridos y acordes a sus patologías. **QUINTO: NOTIFICAR** a las partes y vinculados del fallo de esta tutela por el medio más expedito. **SEXTO:** Si este fallo no fuere impugnado, POR SECRETARIA **ENVIAR** el expediente al día siguiente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991). **SÉPTIMO:** Una vez regrese el expediente de la posible revisión constitucional que pueda realizar nuestra Honorable Corte Constitucional, se dispone que por Secretaría proceda con su ARCHIVO. **CÚMPLASE La Juez CARLOS JULIO RETREPO GUEVARA”**

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 10 de Abril de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO